

SECRETARIA: Palmira, abril 22 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la representante legal de la parte demandante solicita requerimiento al pagador del demandado toda vez que no ha realizado los descuentos correspondientes a los incrementos desde el mes de enero de 2023, conforme a lo ordenado mediante Oficio No. 73 de fecha febrero 18 de 2022, y adicionalmente autoriza a una tercera persona para cobrar títulos. Sírvase proveer.

El Oficial Mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).
RAD: 2021-00403-00

La Secretaria del despacho evidencia una vez revisada la contabilidad y la cuenta judicial asignada, evidencia conforme a lo expuesto por la representante legal del demandado que el pagador del demandado no ha cumplido con lo ordenado mediante Oficio No 73 de fecha febrero 18 de 2022 en lo que respecta a las consignaciones de los incrementos de la cuota del año 2023, hasta la fecha como se relaciona a continuación adeudando a la fecha un total de **\$754.682,50 setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos.**

2021-00403 S.M.L.V

ANDRES GILBERTO GOMEZ ARENAS

				ABONOS		SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	INCREMENTO
AÑO	MES	CUOTA	CUOTA EXTRA	MONTO	FECHA		
2022	MARZO	\$219.584,50		\$439.168,50	28/02/2022 - 25/03/2022	-\$219.584,00	10,07%
	ABRIL	\$ 219.584,50		\$219.584,00	27/04/2022	\$0,50	
	MAYO	\$ 219.584,50		\$219.584,00	26/05/2022	\$0,50	
	JUNIO	\$ 219.584,50	\$ 219.584,50	\$219.584,00	24/06/2022	\$219.585,00	
	JULIO	\$ 219.584,50		\$439.168,00	12-28/07/2022	-\$219.583,50	
	AGOSTO	\$ 219.584,50		\$219.584,00	30/08/2022	\$0,50	
	SEPTIEMBRE	\$ 219.584,50		\$219.584,00	29/09/2022	\$0,50	
	OCTUBRE	\$ 219.584,50				\$219.584,50	
	NOVIEMBRE	\$ 219.584,50		\$439.168,00	02-29/11/2022	-\$219.583,50	
	DICIEMBRE	\$ 219.584,50	\$ 219.584,50	\$439.168,00	15-28/12/2022	\$1,00	
2023	ENERO	\$254.718,02				\$254.718,02	16,0%
	FEBRERO	\$ 254.718,02		\$439.168,00	02-28/02/2023	-\$184.449,98	
	MARZO	\$ 254.718,02				\$254.718,02	
	ABRIL	\$ 254.718,02		\$439.168,00	03-26/04/2023	-\$184.449,98	
	MAYO	\$ 254.718,02		\$219.584,00	31/05/2023	\$35.134,02	
	JUNIO	\$ 254.718,02	\$ 254.718,02			\$509.436,04	
	JULIO	\$ 254.718,02		\$439.168,00	05-18/07/2023	-\$184.449,98	
	AGOSTO	\$ 254.718,02		\$439.168,00	10-28/08/2023	-\$184.449,98	
	SEPTIEMBRE	\$ 254.718,02		\$219.584,00	28/09/2023	\$35.134,02	
	OCTUBRE	\$ 254.718,02		\$219.584,00	31/10/2023	\$35.134,02	
	NOVIEMBRE	\$ 254.718,02				\$254.718,02	
	DICIEMBRE	\$ 254.718,02	\$ 254.718,02	\$658.752,00	05-15-28/12/2023	-\$149.315,96	
2024	ENERO	\$285.284,18				\$285.284,18	12,00%

	FEBRERO	\$ 285.284,18		\$219.584,00	01/02/2024	\$65.700,18	
	MARZO	\$ 285.284,18		\$219.584,00	05/03/2024	\$65.700,18	
	ABRIL	\$ 285.284,18		\$219.584,00	02/04/2024	\$65.700,18	
TOTALES		\$6.393.597,96	\$948.605,04	\$6.587.520,50		\$754.682,50	
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE							\$754.682,50

Adicionalmente la representante legal de la parte demandante, señora **MONICA ALEJANDRA VALENCIA AMAYA**, mediante memorial autoriza a la señora **GLORIA AMPARO AMAYA CACANTE** portadora de cédula de ciudadanía 31.178.592 de Palmira valle, para que continúe cobrando las mesadas alimentarias que le corresponden a su menor hijo.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por autorizada a la Sra. **GLORIA AMPARO AMAYA CACANTE** portadora de cédula de ciudadanía 31.178.592 de Palmira valle, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y los que en lo sucesivos lleguen en favor del menor **ANTONY GÓMEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al **PAGADOR DEL DEMANDADO** señor **ANDRES GILBERTO GOMEZ ARENAS**, identificado con la **CC. No. 1.111.196.483**, esto es las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA SECCION NÓMINA**, Para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio vigente No. 73 de fecha febrero 18 de 2022, respecto de consignar **EL EMBARGO respecto a la cuota alimentaria para** el menor **ANTONY GÓMEZ VALENCIA** en forma correcta, **PONERSE AL DÍA** con lo adeudado que corresponde a un total de **\$754.682,50 setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos**, toda vez que no han aplicado los incrementos correspondientes a las cuotas mensuales y primas del año 2023 hasta la fecha, **siendo el valor de la cuota que rige hoy en día a la suma de \$285.284,18 la cuota mensual, y cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria. Cuotas que se incrementaran a partir del 1 de enero de 2.025 conforme al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno y así sucesivamente cada año** y no como han venido consignando, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado el descuento ordenado, tal cual lo requiere la demandante, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85a9de815ff1cede8c6e091d4ec17f9cb85bc159e1b644d8f97449396828e6d**

Documento generado en 24/04/2024 04:41:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>